

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de agosto de 2017, se reúnen por una parte, la **UNIÓN del PERSONAL JERÁRQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabián Boccella, Oscar Vazzano, Juan Manuel Alvarez y Horacio De La Colina y por la otra parte, el **SECTOR EMPLEADOR de la ACTIVIDAD de TELEFONÍA CELULAR y/o MÓVILES** - cuya determinación de la representación empleadora fuera efectuada por la autoridad de aplicación en el marco del expediente N° 1.599.947/13-, representada por la Sra. Natalia Lloret y los Sres. Matias Fredriks, Jorge Locatelli, Nicolás Bruzzone, Pablo Giannitti, Ariel González Sena, Mariano Peri y Ernesto María Polotto, todos ellos en su carácter de miembros paritarios, quienes en el marco del CCT 714/15 acuerdan la suscripción celebración del presente acta, que regirá para la actividad de Telefonía celular y/o móviles y por tanto será de aplicación para todas las empresas licenciatarias de Servicios de Telecomunicaciones Móviles que se desempeñen en el ámbito territorial de dicha entidad sindical.

Las partes mencionadas manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas otorgarán a partir del mes de Julio 2017 y hasta el mes Diciembre de 2017 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2017" equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017.

A continuación se detallan los valores de la suma no remunerativa correspondiente a cada categoría:

Categoría	Acuerdo julio 2017
U1	3.202
U2	3.469
U3	3.845
U4	4.243
U5	4.661
U6	5.120
U7	5.479
U8	5.862

A partir del 1° de Enero de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Ajuste Convencional", conforme el siguiente detalle:

Categoría	Básico	Ajuste convencional
U1	\$ 26.027	\$ 4.994
U2	\$ 28.203	\$ 5.411
U3	\$ 31.261	\$ 5.997
U4	\$ 34.489	\$ 6.617
U5	\$ 37.887	\$ 7.269
U6	\$ 41.625	\$ 7.986
U7	\$ 44.538	\$ 8.546
U8	\$ 47.657	\$ 9.143

SEGUNDO: Las empresas otorgarán a partir del mes de febrero de 2018 y hasta el mes marzo de 2018 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2017" equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017.

A continuación se detallan los valores de la suma no remunerativa correspondiente a cada categoría:



Categoría	Acuerdo Julio 2017
U1	1.214
U2	1.316
U3	1.459
U4	1.609
U5	1.768
U6	1.942
U7	2.078
U8	2.224

A partir del 1° de abril de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Ajuste Convencional", conforme el siguiente detalle:

Categoría	Básico	Ajuste convencional
U1	\$ 26.921	\$ 5.590
U2	\$ 29.172	\$ 6.057
U3	\$ 32.335	\$ 6.713
U4	\$ 35.674	\$ 7.407
U5	\$ 39.188	\$ 8.137
U6	\$ 43.055	\$ 8.939
U7	\$ 46.068	\$ 9.566
U8	\$ 49.294	\$ 10.234

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, se abonará el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extra y zona desfavorable.



CUARTO: Las partes acuerdan que, en caso de corresponder, el 60% de las sumas pactadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo del rubro "Turnos Programados".

QUINTO: Las partes convienen que sobre las sumas con carácter no remunerativo acordadas en la cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, las Empresas abonarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

SEXTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEPTIMO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 10.000.- (pesos diez mil) de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero 2018 será de \$22.000.- (pesos veintidós mil) brutos. Para la determinación del presente fue considerado la suma acordada en el acta del día 12 de Abril del 2017.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019, el valor estipulado en el párrafo anterior en \$5.000.- (pesos cinco mil). El monto resultante se abonará durante el mes de enero de 2019, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero 2019 será de \$27.000.- (pesos veintisiete mil) brutos.



En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo, coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

OCTAVO: Las partes acordarán otros conceptos por un total del 0,5% de la masa salarial a junio de 2017, a partir de febrero de 2018. Estos otros conceptos no podrán ser incorporados a adicionales que conformen la escala salarial.

NOVENO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de Noviembre de 2017 y Marzo de 2018 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

Si el índice inflacionario (IPC Nacional) tuviera una evolución sustancialmente diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior. ✓

DECIMO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expediente N° 1775939/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:30 hs. del día 2 de noviembre de 2017, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- Dirección de Negociación Colectiva** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, comparece por la parte sindical, **UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET)** comparece el Sr. Fabián Alejandro BOCELLA en su carácter de Secretario General y miembro paritario con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia SALVO, y por **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A** comparece **Ernesto POLOTTO** en su carácter de miembro paritario, por **TELECOM PERSONAL S.A** comparece Magdalena GONZALEZ en su carácter de miembro paritario, por **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L** comparece Natalia Soledad LLORET en su carácter de miembro paritario.

Declarado abierto el acto, **el funcionario** cedido la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa obrante a fs 2/6 del expediente de referencia. Se deja constancia que el presente acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 714/15. Por último, ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 10:45 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

JAIIME GASPAR COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Depto. RL N°1 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.